

**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

ADICION, a: Incluir tras el primer párrafo actual del artículo 5

DONDE DICE:

DEBE DECIR: Sin perjuicio de lo establecido en la referida ley de Hacienda y, en concreto, en los artículos 79, 80 y 81, cuando por motivos de gestión económica, deban promoverse a propuesta del Consejo de Gobierno o de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, los expedientes de modificación presupuestaria que a continuación se señalan, se iniciará el siguiente mecanismo previo a su aprobación:

a) El Consejo de Gobierno o la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, enviará a la comisión con competencias en materia de presupuesto de la Asamblea de Extremadura, los expedientes de gestión presupuestaria cuando supongan una modificación créditos que minore la partida presupuestaria asignada a cualquiera de los proyectos de gasto que se especifican a continuación:

Proyecto 2013 15 02 0016 Renta Básica de Inserción

Proyecto 2015 11 02 0033 Mínimos Vitales

Proyecto 2015 11 02 0034 Fondo contingencias

Proyecto 2017 11 04 0008 Programa complementario de ayudas al alquiler de viviendas

Proyecto correspondiente al Fondo para la reducción del desempleo agrario

Proyecto 2018 13 02 0002 Becas de libros de texto y material didáctico en niveles obligatorios y en infantil

Proyecto 2004 13 03 0005 Becas complementarias para estudios universitarios en nuestra Comunidad Autónoma

b) Cualquier grupo parlamentario de la Asamblea de Extremadura, a la vista de la recepción del expediente de modificación de crédito en la comisión con competencias en materia de presupuesto, podrá en el plazo de siete días hábiles solicitar en dicha comisión, el mecanismo de control regulado en el presente artículo, previo a la intervención del Consejo de Gobierno o de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda. En este supuesto, se convocará de urgencia la comisión con competencias en materia de presupuesto, quedando suspendida automáticamente la gestión del expediente de modificación presupuestaria.

c) En la comisión con competencias en materia de presupuesto comparecerá la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda o persona en quien delegue, al objeto de informar sobre la propuesta de expediente de modificación presupuestaria, sometiéndose la misma a deliberación y posterior votación, todo ello de acuerdo con el Reglamento de la Asamblea de Extremadura.

d) La propuesta de modificación presupuestaria aprobada, se remitirá al Gobierno de Extremadura para su posterior tramitación. En caso de no resultar aprobada la propuesta, se entenderá rechazado el expediente de modificación de crédito.

e) Si el mecanismo de control previo no es activado por los grupos parlamentarios en el plazo de los siete días previstos en el apartado b), el Gobierno de Extremadura quedará facultado para proseguir con la tramitación del expediente.

JUSTIFICACIÓN: Como afirma el Tribunal Constitucional en su sentencia 223/2006, la ley de presupuesto es «una expresión cualificada, en lo económico, de la confianza parlamentaria sobre la que necesariamente ha de constituirse cualquier Gobierno», constituyendo una ley específica, que tan sólo refleja «un desdoblamiento de la potestad legislativa» (STC 65/1987, FJ 3.º).

En este sentido, y como réplica del artículo 134 de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece, en su artículo 16.2.c, que corresponde a la Asamblea de Extremadura aprobar los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, pues, como no podía ser de otro modo, la potestad legislativa reside en el Pleno de la Asamblea.

En consecuencia, siendo la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre todo, un instrumento específico de confianza parlamentaria, resulta fundamental el control parlamentario de la actividad financiera del gobierno autonómico, que se desarrolla fundamentalmente de dos maneras: por un lado, por la discusión y aprobación anual de la propia ley de presupuestos y, de otro, mediante la verificación permanente del respeto a dicha ley, bien directamente en la propia sede parlamentaria, bien indirectamente a través de un órgano o mecanismos externos. En este sentido, tanto el artículo 1 del Reglamento de la Asamblea como artículo 8 de la Ley de Hacienda extremeña, establecen que la Asamblea controla los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

La Asamblea ha de tener un papel central al tener atribuida la misión de expresar la voluntad del pueblo extremeño y como pieza fundamental del pluralismo político. Sin embargo, la Asamblea ha ido vaciándose de contenido y de capacidad de control del gobierno autonómico. Ello se manifiesta de manera clara en el tema presupuestario, máxime cuando la conexión esencial entre presupuesto y democracia parlamentaria ha sido puesto de relieve por el Tribunal Constitucional (STC 3/2003, de 16 de enero, FJ 3.º) y la consagración del principio de reserva de ley en materia presupuestaria que realiza el mencionado artículo 134 de la Constitución.

Como es sabido, los créditos para gastos deben destinarse a la finalidad específica para la que hayan sido aprobados, y aunque pueden presentarse circunstancias que aconsejen la modificación de los créditos aprobados en los presupuestos a lo largo de su vigencia y ejecución, las desviaciones presupuestarias fruto de estas modificaciones por parte del ejecutivo están tan extendidas y son de

tal cuantía que supone un factor de pérdida de centralidad parlamentaria y falta de control sobre la ejecución presupuestaria.

Dicha carencia de control en sede parlamentaria, puesto que no hay que olvidarse que con las modificaciones presupuestarias se está modificando lo aprobado en una ley, resulta aún más patente cuanto en Extremadura el Consejo de Cuentas previsto en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aún no se ha creado y la oficina de apoyo a los parlamentarios para que éstos puedan ejercer su labor de control a los presupuestos del Gobierno de Extremadura, recogida en el artículo 115 del Reglamento de la Asamblea no está en funcionamiento, ausencia que dificulta extraordinariamente la tarea de control del Presupuesto.

El único control que queda en la Comunidad Autónoma de Extremadura es la fiscalización de la ejecución del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma que realiza el Tribunal de Cuentas a través de sus informes y dictámenes, pero con el inconveniente que llegan con varios años de retraso. Además, la modificación de créditos que según el artículo 67 apartado 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura se comunica a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Asamblea en el plazo de un mes, es insuficiente, por presentar tan solo un efecto informativo a posteriori de la modificación producida.

Del mismo modo, la Comisión de Control y Seguimiento de la Ejecución Presupuestaria en la Asamblea de Extremadura establecida para el 2017 en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del citado año en su disposición adicional undécima, también se reducía a un control a posteriori con el objeto de conocer el grado de ejecución de las partidas presupuestarias contenidas en esta Ley, tanto de ingresos como de gastos.

En consecuencia, procede establecer nuevos mecanismos de control con anterioridad a la aprobación de las modificaciones presupuestarias que tienen una transcendencia por su incidencia social y su volumen económico y se recupere el papel de la Asamblea de Extremadura como órgano de fiscalización y participación ciudadana expresada a través de la función de los grupos parlamentarios en el control de estas modificaciones presupuestarias.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0188

**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

MODIFICACION, a: Artículo 7, apartado e)

DONDE DICE: e) Los créditos 1103 252B 460 consignados para el Fondo de Garantía Social.

DEBE DECIR: *e) Los créditos 1103 252B 460 consignados para las ayudas para garantizar el acceso a suministros vitales.*

JUSTIFICACIÓN: En la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social estos créditos aparecen recogidos como ampliables individualmente considerados, lo que es más adecuado y efectivo para garantizar el crédito presupuestario de estas materias.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0191

**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

ADICION, a: Artículo 7

DONDE DICE:

DEBE DECIR: *j) Los créditos 1103 252B 489 consignados para las ayudas de apoyo social para contingencias.*

JUSTIFICACIÓN: En la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social estos créditos aparecen recogidos como ampliables individualmente considerados, lo que es más adecuado y efectivo para garantizar el crédito presupuestario de estas materias.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0194

**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

ADICION, a: Artículo 7

DONDE DICE:

DEBE DECIR: *k) Los créditos 1103 252B 489 consignados para la renta básica de inserción.*

JUSTIFICACIÓN: En la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social estos créditos aparecen recogidos como ampliables individualmente considerados, lo que es más adecuado y efectivo para garantizar el crédito presupuestario de estas materias.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0196

**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

ADICION, a: Artículo 7

DONDE DICE:

DEBE DECIR: *l) Los créditos consignados para el proyecto 2017 11 04 0008 Programa complementario de ayudas al alquiler de viviendas.*

*m) Los créditos consignados para el proyecto 2018 13 02 0002 Becas de libros de texto y material didáctico en niveles obligatorios y en infantil.*

*n) Los créditos consignados para el proyecto 2004 13 03 0005 Becas complementarias para estudios universitarios en nuestra Comunidad Autónoma*

*ñ) Los créditos consignados para el proyecto correspondiente Fondos de compensación destinados a ayudas para exenciones en la seguridad social a pequeños agricultores y ganaderos*

JUSTIFICACIÓN: Estas materias, por su importancia y por afectar a colectivos sensibles, han de considerarse también el crédito destinado como ampliable.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0197

**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

ADICION, a: Al final del artículo 7

DONDE DICE:

DEBE DECIR: *Durante el ejercicio presupuestario ha de asegurarse la disponibilidad de crédito para garantizar la cobertura económica del derecho a todas las personas solicitantes de las prestaciones y ayudas consideradas ampliables*

JUSTIFICACIÓN: Asegurar que, mientras haya personas solicitantes de las diferentes prestaciones y ayudas, exista crédito presupuestario.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0200



**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).**  
**A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

MODIFICACION, a: Artículo 15

DONDE DICE: 1. La cuantía de los conceptos retributivos a que tienen derecho durante el año 2018 el Presidente, el resto de miembros del Consejo de Gobierno, los Altos Cargos y asimilados de la Junta de Extremadura experimentarán la misma variación prevista en el artículo 14 de esta ley respecto al año 2017. El régimen retributivo del Interventor General de la Junta de Extremadura será el correspondiente al de los Consejeros de la Junta de Extremadura.

Como consecuencia de lo anterior, para el supuesto de que el Estado no permita variación alguna para 2018 en materia retributiva, las retribuciones se fijan en la siguiente cuantía anual, referidas a catorce pagas iguales, de las cuales doce son ordinarias y dos extraordinarias, serán las que se indican a continuación.

Retribución anual:

- Presidente: 78.068,48 euros.
- Consejero o restos de miembros del Consejo de Gobierno y personal con el mismo régimen retributivo: 67.965,52 euros.
- Altos cargos y asimilados: 61.611,76 euros.

2. Además de las anteriores retribuciones, los miembros del Consejo de Gobierno y los Altos Cargos de la Junta de Extremadura que tuvieran la condición de funcionario de carrera, de estatutario fijo o de personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas percibirán, en concepto de antigüedad, la misma que tengan reconocida, o que les sea reconocida durante el ejercicio de esas funciones, por su administración de origen.

3. La cuantía anual de los conceptos retributivos a que tiene derecho durante el año 2018 el Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura, referida a catorce pagas, de las cuales doce son ordinarias y dos extraordinarias, sin perjuicio de la percepción de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderle de acuerdo con el apartado anterior, para el supuesto de que el Estado no permita variación alguna para 2018 en materia retributiva, será la siguiente: Retribución anual: 24.462,06 euros.

4. La cuantía anual de los conceptos retributivos a que tiene derecho durante el año 2018 el Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales CEXMA, referida a catorce pagas, de las cuales doce son ordinarias y dos extraordinarias, sin perjuicio de la percepción de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderle de acuerdo con el apartado dos de este artículo, para el supuesto de que el Estado no permita variación alguna para 2018 en materia retributiva será la siguiente: Retribución anual: 65.650,06 euros.

*DEBE DECIR: 1. La cuantía de los conceptos retributivos a que tienen derecho durante el año 2018 el Presidente, el resto de miembros del Consejo de Gobierno, los Altos Cargos y asimilados de la Junta de Extremadura se mantendrán sin cambios respecto al año 2017. El régimen retributivo del Interventor General de la Junta de Extremadura será el correspondiente al de los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Extremadura.*

*Como consecuencia de lo anterior, las retribuciones se fijan en la siguiente cuantía anual, referidas a catorce pagas, de las cuales doce son ordinarias y dos extraordinarias, sin perjuicio de la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran corresponderle de acuerdo con la normativa vigente, serán las que se indican a continuación.*

*Retribución anual:*

*- Presidente: 77.295,40 euros.*

*- Miembros del Consejo de Gobierno y personal con el mismo régimen retributivo: 67.292,54 euros.*

*- Altos cargos y asimilados: 61.001,64 euros.*

*2. Además de las anteriores retribuciones, los miembros del Consejo de Gobierno y los Altos Cargos de la Junta de Extremadura que tuvieran la condición de funcionario de carrera, de estatutario fijo o de personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas percibirán, en concepto de antigüedad, la misma cuantía que tengan reconocida, o que les sea reconocida durante el ejercicio de esas funciones, por su administración de origen.*

*3. La cuantía anual de los conceptos retributivos a que tiene derecho durante el año 2018 el Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura, referida a catorce pagas, de las cuales doce son ordinarias y dos extraordinarias, sin perjuicio de la percepción de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderle de acuerdo con el apartado anterior, será la siguiente:  
Retribución anual: 24.219,78 euros.*

*4. La cuantía anual de los conceptos retributivos a que tiene derecho durante el año 2018 el Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales CEXMA, referida a catorce pagas, de las cuales doce son ordinarias y dos extraordinarias, sin perjuicio de la percepción de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderle de acuerdo con el apartado dos de este artículo, será la siguiente:*

*Retribución anual: 65.000,00 euros.*

JUSTIFICACIÓN: La congelación de los sueldos de estos cargos supone un gesto a la ciudadanía, en especial para la mayoría de la población que sufre pobreza o precariedad y a su vez puede destinarse ese dinero a cuestiones más perentorias.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

MODIFICACION, a: Artículo 41

DONDE DICE: 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 15/2010, de responsabilidad social empresarial de Extremadura, los pliegos por los que se rijan los procedimientos de contratación del sector público autonómico deberán, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, incorporar cláusulas concretas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambiental y relativas a otras políticas públicas en los términos previstos en la legislación básica de contratos del sector público.

En todo caso, siempre que sea posible en atención a la naturaleza del contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas deberá incorporarse la condición especial de ejecución de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

2. En los contratos menores las cláusulas a que se refiere el apartado anterior se podrán incluir en las solicitudes de ofertas que se realicen. Asimismo, en aquellos contratos en los que no sea obligatoria la elaboración y aprobación de los pliegos, se podrán incorporar a la documentación preparatoria del expediente.

En el anuncio de licitación, así como en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación preparatoria equivalente deberá indicarse que la contratación de que se trate estará sometida al cumplimiento de las condiciones de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que se hayan determinado.

3. Para el caso en el que la empresa o entidad adjudicataria prevea subcontratar la realización parcial del contrato, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación deberán recoger expresamente la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de comunicar a la Administración la celebración del subcontrato, de conformidad con lo establecido en la legislación básica de contratos del sector público. Asimismo, deberán establecer la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el presente artículo.

4. Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores no podrán constituir especificaciones

técnicas, criterios de selección o criterios de adjudicación encubiertos ni tener carácter discriminatorio, de tal forma que cualquier licitador dotado de solvencia técnica para la ejecución del contrato pueda cumplirlos.

5. Los pliegos o documentación preparatoria equivalente del procedimiento de contratación establecerán los mecanismos de control en el marco de ejecución del contrato, así como las consecuencias de su incumplimiento.

*DEBE DECIR: 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 15/2010, de responsabilidad social empresarial de Extremadura, los pliegos por los que se rijan los procedimientos de contratación del sector público autonómico deberán incorporar cláusulas concretas de carácter social, de igualdad entre hombre y mujeres, medioambiental y relativas a otras políticas públicas en los términos previstos en el artículo 118 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

*Los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades del sector público autonómico de la Junta de Extremadura, deberán seleccionar las cláusulas idóneas para cada contrato teniendo en cuenta la naturaleza de su objeto y la finalidad institucional del mismo.*

*En función del objeto del contrato, el órgano de contratación determinará la fase del procedimiento de contratación que considera más adecuada para la incorporación de dichas cláusulas y la consecución de los objetivos que persigue.*

*La Junta de Extremadura, a los efectos señalados y atendiendo también a lo establecido en el siguiente apartado, deberá establecer modelos de cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombre y mujeres, medioambiental y relativas a otras políticas públicas y, especialmente cuando tengan carácter transversal en las diferentes licitaciones y contratos públicos.*

*2. Hasta que se dicte una ley autonómica de materia de contratación del sector público extremeño y se regule con rango legal las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas en ejecución de contratos, se aplicará en toda su intensidad la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las PYMEs y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016 y cuando entre en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, atendiendo a su carácter transversal, atribuido por la normativa vigente, las siguientes cláusulas sociales, que deberán incluirse en los pliegos, serán de aplicación obligatoria a todos los contratos celebrados por la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y las entidades del sector público autonómico:*

*a) En los pliegos de cláusulas administrativas deberá incorporarse la advertencia de que el contrato*

*se halla sujeto al cumplimiento por parte de la persona adjudicataria y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.*

*Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal destinado a la ejecución del contrato*

*Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas al convenio colectivo de aplicación.*

*b) El órgano de contratación, en la definición de las especificaciones técnicas de cada contrato, recogerá expresamente la obligación de que los bienes o servicios objeto del contrato hayan sido producidos o se desarrollen respetando las normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.*

*c) En todos los contratos cuyas destinatarias o usuarias sean personas físicas, las prescripciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tenga en cuenta la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.*

*En relación con la ejecución de los contratos de obras con redacción de proyecto o contratos de servicios de redacción de proyecto, deberá incluirse como especificación técnica la obligación de la empresa adjudicataria de ajustarse a la normativa aplicable en materia de accesibilidad contenida en el Código Técnico de la Edificación y en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, fundamentalmente.*

*d) En todos los contratos que sean pertinentes al género, es decir, cuyos destinatarias o usuarias sean personas físicas, los órganos de contratación deberán incorporar la perspectiva de género en los contratos que celebren, a través de cuántas cláusulas sociales relativas a la igualdad entre mujeres y hombres se precisen.*

*Se deberá evitar en todos los casos el uso del lenguaje e imágenes sexistas.*

*En los supuestos en los que se incluyan datos relativos a la situación y posición de las mujeres, deberá exigirse a la empresa adjudicataria, con carácter obligatorio y como condición especial de ejecución, la elaboración de un informe sobre el impacto de género en la ejecución del contrato que desarrolle el contenido de las medidas de igualdad aplicadas.*

*d) Las unidades promotoras de la licitación deben identificar en el pliego, o en documentación complementaria accesible a las empresas licitadoras, el presupuesto máximo o presupuesto base de licitación, desagregando los costes estimados de ejecución del contrato, tanto los costes directos como los indirectos. Se precisará la estimación de los costes salariales del personal que ejecutará el*

*contrato en relación con un convenio de referencia, de aplicación preferente. Esta estimación, si es posible, debe especificar las categorías profesionales y los conceptos salariales.*

*Por su parte, las personas licitadoras, cuando se contraten prestaciones en las que el componente económico fundamental venga constituido por el coste de la mano de obra, o en las que se incorporen cláusulas de subrogación de las personas trabajadoras, deberán especificar que en la determinación de la oferta se han tenido en cuenta, el salario base y complementos establecidos en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación al contrato.*

*En las ofertas anormales o desproporcionadas se velará por que se cumpla lo establecido en la cláusula 41 de la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las PYMEs y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público.*

*e) El pliego ha de prever como condición especial de ejecución contractual, cuando se prevea la subcontratación, que el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

*El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista a los efectos que alegue respecto de la morosidad y su causa, según la previsión del artículo 228 bis del TRLCSP o normativa equivalente que la lo sustituya.*

*El órgano de contratación comunicará a las empresas subcontratistas la regulación contenida en el pliego y requerirá a la empresa contratista, antes de la recepción del contrato, que declare haber pagado a las empresas subcontratadas dentro del plazo. Asimismo, se podrá requerir certificación periódica emitida por el contratista del pago de facturas a empresas proveedoras y subcontratistas en la ejecución de la obra.*

*4. El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el apartado anterior tendrán las consecuencias y alcance previstos en el Título IV. Efectos jurídicos del incumplimiento y régimen de imposición de penalidades" de la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las PYMEs y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público. Además, entre las condiciones especiales de ejecución que se establecerá el cumplimiento de los convenios sectoriales, cuya vulneración conllevará multas e incluso la resolución del contrato.*

*5. Para el caso en el que la empresa o entidad adjudicataria prevea subcontratar la realización parcial del contrato, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación deberán recoger expresamente la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de comunicar a la Administración la celebración del subcontrato, de conformidad con lo establecido en la legislación básica de contratos del sector público.*

*Asimismo, deberán establecer la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las*

*obligaciones a que se refiere el presente artículo y la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las PYMEs y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público.*

*6. La Junta de Extremadura propondrá, en el primer trimestre de cada año, un Plan de contratación pública sostenible que expresará los objetivos que el conjunto de la administración regional deberá alcanzar. El Plan podrá establecer las prioridades de las distintas medidas y la tipología de los contratos en los que deberán ser aplicadas.*

*7. La Junta de Extremadura realizará campañas de divulgación y formación dirigidas a las empresas a los efectos que conozcan la política de contratación pública sostenible de la administración autonómica así como de las herramientas de gestión y de seguimiento de las mismas. Las acciones velarán especialmente para que las pequeñas y medianas empresas no tengan ningún obstáculo para la aplicación, en su condición de licitadoras y contratistas, de las previsiones establecidas en esta materia.*

JUSTIFICACIÓN: Como es sabido, el 9 de marzo de 2018 entra en vigor la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Dicha norma establece que "En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos" así como que "Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato".

Del mismo modo, el vigente Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público permite introducir este tipo de medidas. Por tanto, se hace necesario establecer, hasta que se dicte una ley de contratos públicos en Extremadura más pormenorizada, las principales medidas en esta materia en la presente ley de presupuestos, por una parte para que se aplique desde la entrada en vigor de dicha Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, lo principal de la próxima ley estatal en materia social y por otro para desarrollarla y concretarla en el ámbito autonómico.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz





**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

ADICION, a: Se añade un nuevo artículo:

Artículo 41.bis. Control de la ejecución de las cláusulas sociales.

DONDE DICE:

*DEBE DECIR: 1. La persona responsable, que se designará en todos los contratos, supervisará en cada uno de ellos, de forma periódica, el cumplimiento de las obligaciones que en relación con las cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, se hayan impuesto directamente a la empresa adjudicataria en los pliegos o documentos del contrato o hayan sido ofertadas por éste, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.*

*La periodicidad y la forma de ejercer el tipo de control deberán concretarse en los pliegos, atendiendo a la naturaleza y características de cada contrato.*

*2. Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas que le fueran exigibles legal o contractualmente.*

*Al efecto de garantizar el cumplimiento de esta obligación, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se detallarán las penalidades que están asociadas al incumplimiento de esta obligación.*

*En caso de incumplimientos de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas la persona responsable del contrato debe informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en la presente Instrucción, y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.*

*Asimismo, cualquier persona física o jurídica interesada o afectada podrá formular denuncia o reclamación sobre el incumplimiento por parte de un contratista de la normativa social aplicable. Estas denuncias serán objeto de una comprobación material y de un informe expreso por parte de la responsable del contrato, que será remitido tanto al órgano de contratación como a la persona denunciante.*

*3. El pliego de cláusulas administrativas particulares o pliego de condiciones determinará si las*

*cláusulas se califican como obligación esencial y establecerá las consecuencias del incumplimiento, especialmente la imposición de penalidades económicas y la eventual extinción del contrato. En concreto, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación de las entidades comprendidas en el sector público autonómico deben incorporar lo establecido en el "Título IV. Efectos jurídicos del incumplimiento y régimen de imposición de penalidades" de la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las PYMEs y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público.*

*4. Los pliegos que regulen las contrataciones públicas municipales fijarán los indicadores objetivos que permitan seguir y verificar el cumplimiento de la medida concreta de contratación pública sostenible, identificando, en su caso, los documentos acreditativos.*

JUSTIFICACIÓN: Es fundamental no solamente incluir cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública, sino establecer medidas de control de su cumplimiento, y en este sentido, este artículo pretende reforzar las medidas ya existentes para velar por dicho cumplimiento.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0206

**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

ADICION, a: Se añade un nuevo artículo:

Artículo 42.bis. Fomento de la participación de las PYMEs en la contratación pública

DONDE DICE:

*DEBE DECIR: Además de las medidas establecidas en este sentido en la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las PYMEs y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público y cuando entre en vigor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establecen las siguientes medidas para facilitar y potenciar la participación de las PYMEs en las licitaciones de la Junta de Extremadura y sus organismos públicos y demás entidades del sector público autonómico:*

*- Formar y asesorar a las PYMEs extremeñas para facilitar su participación en las licitaciones y resolver sus dudas en cada procedimiento de contratación en el que estén interesadas en participar mediante un canal de comunicación sencillo, rápido y eficaz.*

*- Programar e informar anticipadamente sobre las previsiones de contratación, publicando anualmente los contratos que prevea celebrar la administración autonómica en cada ejercicio e informando directamente a las asociaciones empresariales extremeñas.*

*- Adaptar el tamaño de los contratos para facilitar la participación en los mismos de las PYMEs, mediante el fraccionamiento de los objetos contractuales con su división en lotes. Dentro de los límites legalmente establecidos, la división del objeto de los contratos en el mayor número de lotes con criterios funcionales, geográficos o económicos, será la regla general en la contratación pública autonómica, salvo que razones técnicas u operativas debidamente justificadas no lo hagan aconsejable. Cuando el órgano de contratación decida no dividir en lotes el objeto del contrato, deberá justificarlo debidamente en el expediente.*

*Asimismo, para que estas medidas sean efectivas, los órganos de contratación procurarán limitar en los pliegos el número de lotes a los que cada persona puede presentar ofertas o resultar*

*adjudicataria.*

- *Limitación del plazo de duración y ejecución de los contratos administrativos*
- *Establecimiento de unos requisitos de capacidad y solvencia adecuados al tamaño de los contratos y a las PYMEs.*
- *Impulsar la participación de las PYMEs en los contratos menores y negociados sin publicidad.*
- *Ampliar, lo máximo posible, los plazos de presentación de ofertas sobre los mínimos legalmente previstos, para facilitar a las PYMEs el estudio y análisis del expediente de licitación, la preparación de la documentación y de sus ofertas.*

JUSTIFICACIÓN: Las tres nuevas Directivas sobre contratación destacan, como uno de los objetivos esenciales de la nueva regulación, facilitar el acceso de las PYMEs a los contratos públicos, introduciendo flexibilidad en los procedimientos, reduciendo la carga administrativa en los negocios, y evitando requisitos desproporcionados. La Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la adjudicación de contratos de concesión destaca en su primer considerando que "debe concederse especial importancia a la mejora de las posibilidades de acceso para las PYMEs en todos los mercados de concesiones de la Unión". La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, señala en su considerando 2 que la contratación pública ha de articularse "facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública", objetivo que se ha incorporado incluso en la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (considerando 4).

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuyo artículo 37.1 se incorporó literalmente al 22.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) establece que: "Los entes, organismos y entidades del sector público (...) promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información".

Las sucesivas reformas del TRLCSP han ido incluyendo medidas para facilitar la participación de las PYMEs en la contratación pública: Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a emprendedores y su internacionalización, contempla "medidas para eliminar obstáculos al acceso de los emprendedores a la contratación pública, de forma que esta pueda actuar como una auténtica palanca a la expansión y consolidación de empresas

Por último la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que "se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

MODIFICACION, a: Se sustituye apartado 5 del artículo 43

DONDE DICE: 5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, exigirá informe previo de la Abogacía General y la Intervención General sobre los mismos, así como sobre los criterios de adjudicación, salvo que los pliegos o criterios se ajusten a unos modelos o tipos previamente informados por estos órganos, de manera que por los servicios gestores, antes de la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares para cada contrato, deberán certificar, que tanto el pliego como los criterios, se ajustan a los informados, conforme a lo señalado en este punto.

*DEBE DECIR: 5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, exigirá informe previo de la Abogacía General y la Intervención General sobre los mismos, así como sobre los criterios de adjudicación y de la inclusión de cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas, salvo que los pliegos o criterios se ajusten a unos modelos o tipos previamente informados por estos órganos, de manera que por los servicios gestores, antes de la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares para cada contrato, deberán certificar, que tanto el pliego como los criterios, se ajustan a los informados, conforme a lo señalado en este punto. Estos modelos o tipos incorporarán también las correspondientes y oportunas cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que tengan carácter transversal.*

JUSTIFICACIÓN: Que en los modelos tipos se incluyan las cláusulas que pueden ser comunes a todo los tipos de contratos correspondientes, así como, en su caso, se informe en los PCAP también sobre la cláusulas socialmente responsables.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

ADICION, a: Incluir en el apartado 4 del artículo 48

DONDE DICE:

DEBE DECIR: *i) Estudio económico sobre que la asunción de la fórmula de la encomienda de gestión supone un menor coste para desempeñar el concreto encargo que ampliar los medios personales de la Administración.*

*j) Definir y concretar los puestos de trabajo necesarios para desempeñar las actuaciones a realizar en el encargo, detallando sus funciones específicas, categoría profesional y titulación necesaria.*

*k) Informe que acredite que los puestos y las labores a desempeñar mediante la encomienda de gestión no implica, directa o indirectamente, el ejercicio de funciones o potestades públicas o el ejercicio de funciones atribuidas al personal funcionario público así que que no se dan los supuestos de cesión ilegal de trabajadores y trabajadoras.*

JUSTIFICACIÓN: Según el Informe de Fiscalización sobre la utilización de la encomienda de gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público autonómico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicio 2013, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas con fecha de 5 de febrero de 2016, entre sus conclusiones, están las siguientes:

"3ª.- En algunos casos el objeto de los trabajos encomendados, en lugar de ser concreto y ceñido a tareas técnicas de apoyo o a la realización de actividades materiales complementarias a la actividad puramente administrativa, ha dado lugar a la sustitución fáctica del órgano en el ejercicio de sus tareas propias por la entidad encomendada. Asimismo, en otros casos se han detectado encomiendas que pueden implicar, directa o indirectamente, el ejercicio de funciones o potestades públicas o el ejercicio de funciones atribuidas a los funcionarios públicos, al comprender tareas de valoración o tratamiento de documentos administrativos o tareas organizativas de los expedientes (11.1.2)

4ª.- Varias de las encomiendas realizadas tienen un carácter estructural y permanente, especialmente en las encomiendas cuya finalidad es cubrir insuficiencias de plantilla, circunstancia

que, en muchos casos, se reconoce expresamente en los propios expedientes o se desprende de éstos (11.2)"

"6ª.- Nuevamente se vuelve a apreciar, pues había puesto de manifiesto en anteriores fiscalizaciones a la C.A. de Extremadura realizadas por este Tribunal de Cuentas, la amplitud con la que se concibe el objeto social de algunas entidades encomendadas, lo que ha propiciado que hayan sido utilizadas como "medio para todo", lo que resulta especialmente predicable en el caso de GPEx y GISVESA. (11.3)"

A lo largo de dicho informe de fiscalización insiste en las siguientes ideas:

" En la Resolución de 24 de septiembre de 2013, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicios 2008 y 2009 se hacía hincapié en la necesidad de que los órganos encomendantes debían hacer respecto a las encomiendas de gestión, lo siguiente:

-Excluir, en todo caso, del ámbito de las encomiendas aquellas prestaciones de servicios que impliquen, directa o indirectamente, el ejercicio de funciones públicas, así como limitar su utilización a aquellas actividades materiales concretas y precisas para un mejor desarrollo de las competencias de la entidad encomendante, evitando su empleo como instrumento para resolver problemas o disfunciones organizativas o presupuestarias de ésta"

"Por tanto se trata de una actuación continuada en el tiempo, al menos desde el año 2011, realizándose funciones que corresponderían al personal funcionario, sin que se presente justificación alguna de la no conveniencia de ampliar los medios personales por la Administración En cuanto al menor coste económico que representa esta fórmula jurídica no se presenta estudio o comparación alguna que avale esta manifestación"

"Resulta a este respecto pertinente recordar que los Tribunales de Justicia están procediendo a declarar la nulidad de pleno derecho de los acuerdos u órdenes de encomienda llevados a cabo con medios propios cuando estos han incluido el ejercicio de potestades públicas y dentro de este concepto entienden comprendidas las tareas de valoración o tratamiento de documentos administrativos y las tareas organizativas de los expedientes pues consideran nuestros Tribunales que estas tareas "implican actos de ordenación e instrucción de carácter claramente administrativo y que pueden comportar -normalmente así será-el ejercicio de potestades de este orden", lo cual excede el concepto de "mera actividad material" pues este tipo de actos "aunque sean de trámite en muchos casos suponen el ejercicio de potestades administrativas" (Ver a este respecto la STS 258/2013, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 22 de enero de 2013, confirmatoria de una sentencia de instancia en este sentido)"

"El artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores tipifica como cesión ilegal de trabajadores la mera puesta a disposición de trabajadores por parte de una empresa cedente a otra cesionaria, teniendo los trabajadores sometidos a dicha cesión el derecho a adquirir la condición de fijos, a su elección, en la empresa cedente o en la cesionaria. En la medida en que la encomienda a medios propios supone en muchos casos la participación en trabajos ligados al ejercicio de la competencia, se han advertido elevados riesgos de que algunos de ellos puedan consistir en una efectiva puesta a disposición de trabajadores por parte de la encomendada en favor de la Administración encomendante debido a la propia naturaleza de los trabajos encomendados"

Por tanto, se hace necesario asegurar por ley, aparte de las instrucciones ya dictadas al efecto por la Consejera de Hacienda y Administración Pública, estas cuestiones comentadas por el Tribunal de Cuentas para evitar posibles irregularidades a la hora de realizar encomiendas de gestión.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz





**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

MODIFICACION, a: Modificar el apartado 5 del artículo 48

DONDE DICE: La Resolución de realización de los encargos se publicará en el Perfil de Contratante de la Junta de Extremadura.

*DEBE DECIR: Se publicará en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura y en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura la Resolución de realización de los encargos. Además, se publicará en el Perfil del Contratante la memoria aprobada por el órgano encomendante del encargo que se menciona en el apartado anterior. La Resolución de los encargos deber, al menos, tener el contenido mínimo que se menciona en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

JUSTIFICACIÓN: La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, aplicable también a la Administración Extremeña, recoge algunos aspectos más concretos sobre el régimen procedimental al que se sujetan estos negocios jurídicos, al disponer en su artículo 8.1.b), no solo la exigencia de su publicación, sino el contenido mínimo que ésta debe tener, en concreto, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

Además, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entrará el 9 de marzo del presente año, establece:

"Artículo 11. Encomiendas de gestión.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que

establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada"

Por tanto, se hace necesario aumentar la medidas de transparencia respecto a las encomiendas de gestión, mejorando no solo la publicación de la realización de los encargos sino la memoria que acompaña al expediente.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0212

**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

MODIFICACION, a: Modificación del primer párrafo del apartado 2 del artículo 51

DONDE DICE: 2. Entidades del artículo 1, apartados a) a e) de esta ley, así como las entidades del apartado i) del mismo artículo que tengan presupuesto limitativo.

DEBE DECIR: 2. *Entidades del artículo 1, apartados a) a e) de esta ley, así como las entidades del apartado i) que tengan presupuesto limitativo y el fondo del apartado j) del mismo artículo.*

JUSTIFICACIÓN: Según el informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura: "Llama la atención que en este precepto se incluyan reglas de transparencia a aplicar a todas las Administraciones, organismos y entidades contempladas en el ámbito de esta ley descrito en su artículo 1, con excepción del fondo de cartera Jeremie Extremadura 2.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0214

**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

MODIFICACION, a: El primer guión del apartado 2.a) del artículo 51

DONDE DICE: - Ejecución del presupuesto de gastos, clasificado orgánicamente por secciones presupuestarias, funcionalmente por grupos de función y económicamente por capítulos.

DEBE DECIR: - *Ejecución del presupuesto de gastos, clasificado orgánicamente por secciones presupuestarias, funcionalmente por grupos de función y económicamente por capítulos desglosadas por programas de gastos.*

JUSTIFICACIÓN: Aumentar la transparencia y control de la ejecución del presupuestos en los entes señalados.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0215

**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

MODIFICACION, a: El tercer guión del apartado 2.a) del artículo 51.

DONDE DICE: Ejecución del presupuesto de ingresos clasificado económicamente por capítulos.

DEBE DECIR: - *Ejecución del presupuesto de ingresos clasificado económicamente por capítulos desglosado a nivel 3.*

JUSTIFICACIÓN: Aumentar la transparencia y control de la ejecución del presupuestos en los entes señalados.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0217

**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

MODIFICACION, a: Al apartado cuatro de la disposición adicional primera. Tasas y precios públicos

DONDE DICE: Cuatro. Se modifica el apartado dos de exenciones y bonificaciones de la tasa por derecho de exámenes del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA", en la actualidad, CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedará redactado en los siguientes términos:

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para los participantes en pruebas selectivas que se encuentre en situación legal de desempleo durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas. Será requisito para el disfrute de la bonificación que, en el plazo citado, se encuentre sin ocupación laboral efectiva en el sistema de la Seguridad Social.

La situación de desempleo se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

*DEBE DECIR: Cuatro. Se modifica el apartado dos de exenciones y bonificaciones de la tasa por derecho de exámenes del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA", en la actualidad, CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedará redactado en los siguientes términos:*

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

*2. Para los desempleados.*

*Estarán exentos de la tasa las personas aspirantes que estén en situación legal de desempleo. Dicha situación se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la*

*Seguridad Social*

JUSTIFICACIÓN: Supone un retroceso y un perjuicio para las personas desempleadas pretender que pasen a pagar el 50% de la tasa por derecho de exámenes y además con el requisito de los tres meses anteriores.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

ADICION, a: Al final de la Disposición adicional primera. Tasas y precios públicos

DONDE DICE:

DEBE DECIR: *Doce. Se modifica el apartado bases y tipos de gravamen o tarifas de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por las vías pecuarias del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE", en la actualidad Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el sentido de eliminar el punto 9 denominado "CANCILLAS Y PORTERAS PRACTICABLES" y, por otro lado, establecer exenciones del pago con la siguiente redacción:*

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

*Estarán exentos del pago de las Tasas establecidas por ocupaciones con fines agrícolas para cultivos anuales (punto 8) las organizaciones sin ánimo de lucro (como por ejemplo las ambientales, sociedades locales de caza o similares) que promuevan las especies asociadas a zonas agrícolas.*

JUSTIFICACIÓN: Eliminación de la autorización de instalación y, por tanto, del gravamen relativo a las cancillas y porteras practicables debido a que estas porteras no hacen posible el uso total de las vías, tal y como estipula la legislación vigente ya que ocupan íntegramente el ancho de la vía. Asimismo, tampoco favorecen ni, a veces, posibilitan un uso adecuado de tipo turístico o socio-recreativo (cicloturismo, senderismo, cabalgada...) a la vez que restringen el valor real como corredores ecológicos y de dispersión de biodiversidad que tienen las vías pecuarias.

Por otro lado, resulta procedente la modificación del gravamen en el caso de las ocupaciones con fines agrícolas para cultivos anuales mediante el establecimiento de gratuidad para la implantación de "cultivos sin cosecha" específicamente para ciertos colectivos de cara a promover especies asociadas a zonas agrícolas como el cenizo, el sisón, la avutarda, la pedir, la codorniz, la liebre, el conejo, etc, con objetivos de conservación e incremento de sus poblaciones.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz





**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

ADICION, a: Nueva disposición adicional

DONDE DICE:

DEBE DECIR: *Disposición adicional decimoquinta. Modificación de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción.*

*Se modifica la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción, en los siguientes términos:*

*Uno. El artículo 1, tendrá la siguiente redacción:*

*"Artículo 1 Objeto*

*El objeto de la presente Ley es determinar y regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el acceso al derecho subjetivo a la Renta Básica Extremeña de Inserción, destinada a quienes carezcan de los recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, orientada a prevenir el riesgo de exclusión o paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral"*

*Dos. El artículo 2, tendrá la siguiente redacción:*

*"Artículo 2 Ámbito subjetivo*

*Tienen derecho a la Renta Básica Extremeña de Inserción quienes, no teniendo los medios económicos para cubrir sus necesidades básicas, cumplan con los demás términos y condiciones previstos en esta Ley y, asimismo, tengan la condición política de extremeños y extremeñas, conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía, o sean personas extranjeras con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a los términos previstos en la legislación aplicable"*

Tres. El artículo 5, tendrá la siguiente redacción:

*"Artículo 5 Finalidad*

*La finalidad de la Renta Básica Extremeña de Inserción es garantizar los gastos asociados a sus necesidades básicas a quienes no dispongan de ingresos suficientes y promover su integración social y laboral, mediante las actuaciones que se determinen en el Proyecto Individualizado de Inserción. Su percepción estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el citado proyecto"*

Cuatro. Se procede a suprimir el artículo 6.

Quinto. El apartado 1 del artículo 7, tendrá la siguiente redacción:

*"Artículo 7 Proyecto Individualizado de Inserción*

*1. El Proyecto Individualizado de Inserción se elaborará por escrito y estará constituido por un conjunto de medidas dirigidas a conseguir la integración social y/o laboral de la persona beneficiaria, de obligado cumplimiento para ésta para el mantenimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción"*

Sexto. El apartado 1 del artículo 8, tendrá la siguiente redacción:

*"1. La prestación de Renta Básica Extremeña de Inserción se configura como un derecho subjetivo para todas aquellas personas que cumplan los requisitos específicamente regulados en el artículo 10 de la presente ley"*

Séptimo. Se procede a suprimir el apartado 1.b) del artículo 10.

Octavo. El apartado 3 del artículo 20, tendrá la siguiente redacción:

*"3. El trabajador o la trabajadora social asignada facilitará a la persona solicitante cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación, evaluando su situación y, en su caso, del resto de miembros de la unidad familiar de convivencia"*

Noveno. El apartado 4 del artículo 20, tendrá la siguiente redacción:

*"4. El trabajador o la trabajadora social deberá elaborar un Proyecto Individualizado de Inserción adaptado a las circunstancias, capacidades y necesidades personales y familiares de la persona solicitante, definiendo las actuaciones o compromisos que deba realizar en caso de ser beneficiaria de la prestación, e indicando de forma expresa si reúne requisitos de aptitud para participar en acciones de mejora de la ocupabilidad, en los programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, que se determinen por el Servicio Extremeño Público de Empleo o en itinerarios de inserción sociolaboral elaborados por empresas de inserción"*

*Décima. El apartado 1 del artículo 33, tendrá la siguiente redacción:*

*"1. Detección de las unidades familiares de convivencia que se encuentren en situación carencia económica que no le permita cubrir sus necesidades básicas, informándoles sobre los requisitos y condiciones para el acceso a la prestación, prestándoles asesoramiento y colaborando con los mismos para la correcta tramitación de la solicitud de la Renta Básica Extremeña de Inserción"*

JUSTIFICACIÓN: La renta básica es el instrumento fundamental para redistribuir la riqueza, erradicar la pobreza y acabar con la precariedad laboral, y máxime en una región como Extremadura que soporta una de las más altas tasas de paro, pobreza y exclusión social del país, que no han sido capaces de atajar la actual ni la anterior ley de renta básica ni la de Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social. Por tanto, se hace necesario, una profunda revisión del modelo de implantación y gestión de la renta básica en Extremadura, que extienda su ámbito de aplicación a una población mucho más amplia, que ahora queda desprotegida suprimiendo el concepto de exclusión o riesgo de exclusión social objetivando los requisitos de las personas beneficiarias basado en un determinado umbral de ingresos.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0224

**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

ADICION, a: Nueva disposición adicional

DONDE DICE:

DEBE DECIR: *Disposición adicional decimosexta. Modificación de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social*

*Se modifica la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, en los siguientes términos:*

*Una. Se añade un nuevo párrafo en el artículo 14, con el siguiente tenor literal:*

*"8. En el caso de que las empresas y entidades suministradoras de estos servicios (agua, luz y/o gas) vayan a proceder al corte del suministro por razones de impago por causas económicas, deberán comunicar inmediatamente dicha circunstancia a los servicios sociales municipales correspondientes para que estudien la situación del hogar en riesgo de situación de pobreza energética, debiendo los servicios sociales emitir un informe para determinar si la persona o la unidad familiar se encuentra en una de las situaciones de pobreza energética.*

*La compañía suministradora queda obligada a suspender el procedimiento de corte del suministro de agua, luz y/o gas durante un periodo máximo de 60 días hábiles, así como solicitar el restablecimiento del mismo en el caso de que se encontrase cortado, desde el momento en que algunas de las personas trabajadoras de los Servicios Sociales de Atención Social Básica comunique que a la persona titular del servicio se le está realizando una valoración técnica de la situación en que se encuentra para determinar si puede resultar beneficiaria de una ayuda de suministro de mínimos vitales.*

*El plazo máximo para que el órgano competente dicte la resolución del procedimiento será de sesenta días hábiles a contar desde el siguiente al de presentación de la solicitud y disponer de la documentación correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya recaído, se entenderá que esa unidad familiar se encuentra en situación de vulnerabilidad y se emitirá un certificado de silencio administrativo positivo. Este certificado podrá ser solicitado por los miembros de la unidad de convivencia o por algún representante de la compañía de suministro, para que se*

*inicien los oportunos trámites de pago. En todo caso, se ha de efectuar el pago de las facturas a la respectiva compañía suministradora en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la comunicación de la concesión de la ayuda a la persona beneficiaria.*

*Se establecerá por parte de la Junta de Extremadura un protocolo obligatorio de comunicación por parte de las empresas suministradoras a los servicios sociales y de intervención de estos servicios para evitar los cortes de suministro en los casos de impago por falta de recursos económicos de las familias o personas afectadas".*

*Dos. Se añade un nuevo párrafo en el artículo 14, con el siguiente tenor literal:*

*"9. La empresa suministradora debe informar, en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio, de los derechos relativos a la pobreza energética establecidos por la presente ley"*

*Tres. Se añade un nuevo párrafo en el artículo 14, con el siguiente tenor literal:*

*"10. Las administraciones públicas deben establecer los acuerdos o convenios necesarios con las compañías de suministro de agua potable, de gas y de electricidad para garantizar que aporten ayudas económicas a fondo perdido a las personas y unidades familiares en situación de situación de pobreza energética conforme a los requisitos fijados para acceder al derecho a los suministros de mínimos vitales.*

*Asimismo, los servicios municipales promoverán el cambio de contrato de suministro de energía eléctrica a la modalidad de "bono social" siempre que el solicitante de la declaración de la unidad de convivencia reúna las condiciones para acogerse a dicha tarifa reducida"*

*Cuarta. Se añade un nuevo párrafo en el artículo 14, con el siguiente tenor literal:*

*"11. Se entiende por micromedidas de eficiencia energética todas aquellas medidas que, por su coste y fácil implementación, mejoran y contribuyen a reducir el gasto energético en los hogares para prevenir y combatir la pobreza energética.*

*La administración de la Junta de Extremadura llevará a cabo negociaciones con las compañías suministradoras con el fin de celebrar convenios sobre materias como la mejora en los hábitos de consumo, la contribución al ahorro energético y a la implantación y desarrollo de las medidas de microeficiencia.*

*Por otro lado, la Junta de Extremadura elaborará y ejecutará un plan de desarrollo de micromedidas de eficiencia energética en colaboración con las entidades locales y las organizaciones de expertos y de personas usuarias y consumidores, sometido a una evaluación anual para comprobar su eficacia"*

*Quinta. Se añade un nuevo párrafo en el artículo 14, con el siguiente tenor literal:*

*"12. En los términos de los artículos 118 y 150.1 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura incorporarán en los*

*procedimientos de contratación de suministros de agua, luz y gas condiciones especiales de ejecución y de adjudicación relacionadas con la financiación de proyectos de interés social y solidario relacionados con la pobreza energética"*

*Sexta. Se añade un nuevo párrafo en el artículo 14, con el siguiente tenor literal:*

*"13. Las compañías suministradoras o comercializadoras de luz, agua y gas que operen en Extremadura han de facilitar, con carácter trimestral, a la Junta de Extremadura así como a los respectivos ayuntamientos los datos desglosados de las incidencias habidas en los mismos, tales como los cortes en el suministro de agua, eléctrico y de gas, que asimismo se publicarán en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura"*

*Séptima. Se añade un nuevo párrafo en el artículo 14, con el siguiente tenor literal:*

*"14. Constituirá infracción grave la no comunicación a los servicios sociales del corte de suministro en un plazo máximo de 48 horas desde que se lleve a la práctica el corte a que se refiere el apartado 8 del presente artículo o el corte de suministro a unidades de convivencia que esté tramitando la solicitud de las ayudas a los suministros de mínimos vitales.*

*Constituirá infracción muy grave la reincidencia en la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza en la misma población cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.*

*Serán responsables de las infracciones las empresas comercializadoras."*

*Octava. Se añade un nuevo párrafo el artículo 14, con el siguiente tenor literal:*

*"15. Sanciones.*

*1. En el caso de infracciones muy graves:*

*a) Multa de entre 15.025,31 y 601.012,10 euros.*

*b) Publicación, a través de los medios que se considere oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que estas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como razón social de las personas jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.*

*2. En el caso de infracciones graves:*

*Multa de entre 3.005,07 y 15.025,30 euros.*

*3. Las anteriores cuantías se encontrarán, a su vez, divididas conforme al siguiente esquema:*

*a) Infracciones graves:*

*- Grado mínimo, entre 3.005,07 y 7.000 euros.*

- Grado medio, entre 7.000,01 y 11.000 euros.
- Grado máximo, entre 11.000,01 y 15.025,30 euros.

*b) Infracciones muy graves:*

- Grado mínimo, entre 15.025,31 y 210.000 euros.
- Grado medio, entre 210.000,01 y 405.000 euros.
- Grado máximo, entre 405.000,01 y 601.012,10 euros.

*4. La graduación de las sanciones se hará atendiendo a la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que afecte a un grupo de personas perteneciente a un colectivo objeto de especial protección.*

*b) El incumplimiento reiterado de las prohibiciones y requerimientos realizados formalmente.*

*c) Que exista reiteración, al haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de otras infracciones tipificadas en la normativa de protección a las personas consumidoras, en los dos años anteriores a la comisión de la nueva infracción.*

*d) Los daños y perjuicios causados a las personas consumidoras y usuarias.*

*e) La reparación de los daños y perjuicios causados a las personas consumidoras.*

*f) La rectificación de las irregularidades que han motivado la incoación del expediente.*

*5. Si, iniciado un procedimiento sancionador, la empresa infractora reconoce su responsabilidad y acredita haber rectificado las circunstancias constitutivas de la infracción cometida, todo ello con anterioridad a que se dicte la resolución del expediente, se podrá resolver directamente este, con la imposición de la sanción correspondiente a la cuantía mínima de cada uno de los grados.*

*6. Si, resuelto el expediente, la empresa infractora ingresa la cuantía de la sanción impuesta dentro de los quince días siguientes a la notificación de la misma, le será descontado un 20 % de su importe"*

*Novena. Se añade un nuevo párrafo el artículo 14, con el siguiente tenor literal:*

*"16. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.*

*Corresponde a la Junta de Extremadura, como administración competente, la incoación de los expedientes sancionadores, si bien los ayuntamientos podrán instarla cuando tengan conocimiento, por cualquier vía, de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción.*

*En lo que no esté previsto en esta ley respecto del ejercicio de la potestad sancionadora en la materia objeto de regulación, será aplicable lo previsto para la iniciación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores, y lo que prevé la regulación general y común relativa al ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, sin perjuicio de su desarrollo a través de la vía reglamentaria.*

## *Disposición transitoria con plazo para dictar esta ley"*

JUSTIFICACIÓN: En el artículo 51 de la Constitución se enuncia que "los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos".

Por su parte, las Directivas Europeas (2009/72/CE y 2009/73/CE) dicen que "en cualquier caso, los Estados miembros deben garantizar el suministro de energía necesaria para los clientes vulnerables [...]. A este respecto, cada uno de los Estados miembros definirá el concepto de cliente vulnerable que podrá referirse a la pobreza energética y, entre otras cosas, a la prohibición de desconexión de dichos clientes en períodos críticos".

Además, las Directivas Europeas 96/92/CE, 2003/54/CE y 2009/74/CE establecen que los Estados miembros podrán imponer a las empresas eléctricas, en aras del interés económico general, obligaciones de servicio público que podrán referirse a la seguridad, incluida la seguridad del suministro, a la regularidad, a la calidad y al precio de los suministros, así como a la protección del medio ambiente, incluida la eficiencia energética y la protección del clima.

En la Observación General número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece que "todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberán tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado...".

Si bien, en Extremadura, la aprobación de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social supuso un avance en esta materia, los cortes de luz, agua y gas por causas económicas siguen produciéndose, con lo cual es necesario revisar y mejorar el procedimiento.

Así, mientras se establece en el artículo 14 de la referida ley que el tener cubierto un mínimo de suministro de luz, agua y gas se reconoce como un derecho subjetivo, es decir, que obliga a la Administración extremeña a reconocer y asegurar estos suministros para cualquier persona que cumpla los requisitos fijados, la concreción del procedimiento de suspensión y restablecimiento de estos suministros se deja vía convenio.

Y ello supone un grave carencia, porque aparte de la dificultad de suscribir convenios con todas las compañías suministradoras de agua, luz y gas, con lo cual las personas que estén bajo compañías que no hayan suscritos convenios ven mermados sus derechos, la solicitud de las ayudas de mínimos vitales según los convenios firmados concretan que se hará a solicitud de parte, a instancia de las posibles personas interesadas; por ejemplo, el convenio firmado con Iberdrola establece:

"Cuando los interesados soliciten una ayuda para suministros de mínimos vitales, los servicios sociales realizarán una valoración técnica de la situación en que se encuentren para determinar si cumplen los requisitos. Si así fuese, previa autorización del solicitante, los servicios sociales pondrán tal circunstancia en conocimiento de Iberdrola. Recibida la comunicación, Iberdrola se compromete a mantener el suministro de luz y gas durante la tramitación de la ayuda y, una vez resuelta la



concesión, por un periodo mínimo de tres meses desde la recepción por el cliente del requerimiento fehaciente de pago previsto en la normativa.

Si transcurrido el plazo establecido no se hubiera producido el pago de la ayuda a Iberdrola, ésta podrá proceder a reactivar las acciones de suspensión del suministro".

Es decir, si la persona interesada, por múltiples circunstancias (desconocimiento de estas ayudas, no saber tramitarlas...) no solicita estas ayudas o incluso si la Administración tarda en pagar a la respectiva compañía suministradora, se producirá el corte de agua, luz y/o gas.

Por ejemplo, con esta normativa no se habría evitado el famoso caso de la muerte de una anciana en Reus, ya que la compañía no avisó del corte de la luz a los servicios sociales y, por lo tanto, no pudieron actuar, o por lo menos si se produce, que se pueda sancionar a la compañía para que no se vuelva a producir. Y esta es la clave, y la enorme carencia en el procedimiento en Extremadura, que se actúa de parte de las posibles personas interesadas y no de parte de las compañías suministradoras, que son las que tendrían que avisar de la intención de cortar el suministro o del corte efectuado, a los servicios sociales. Es decir, se hace necesario establecer la prohibición de los cortes de suministro por impago sin informar a los servicios sociales, además de establecer medidas de información a los consumidores.

Respecto a la financiación de las ayudas de suministros de mínimos vitales, se establece en la propia Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social el carácter de crédito ampliable, de modo que se garantice la cobertura económica de este derecho a todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en esta ley.

Sin embargo, en el Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales, en su artículo 7 apartado 2, establece lo siguiente:

"De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria (...), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas".

Es decir, en la ley se consideró la pobreza energética como un derecho de carácter subjetivo, mediante el cual todas las personas que estuvieran en esa situación tendrían derecho a esta ayuda. Sin embargo, vía reglamentaria se acaba con este derecho y solo se podrá cubrir las necesidades de pobreza energética si hay dinero disponible.

Así, el derecho a que se le garantice a la población extremeña el acceso a unos suministros mínimos, a no verse privada del suministro de agua, luz y gas por razones económicas y, a recibir de forma gratuita un suministro mínimo vital cuando su situación económica así lo requiera, queda a expensas de los recursos disponibles.

En la Disposición adicional cuarta de la Ley 7/2016, de 21 de julio establecía que la Junta de Extremadura destinará al Programa de Mínimos Vitales una cuantía económica anual de doce

millones de euros, a alcanzar progresivamente en las dos anualidades presupuestarias posteriores a la entrada en vigor de la presente ley y que esta dotación tendría la consideración de crédito ampliable.

Sin embargo, la cuantía que se ha destinado a estas ayudas está lejos de esta cifra y mucho más de lo que se necesita para atajar en Extremadura la pobreza energética. Para hacernos una idea del importe necesario, según la encuesta de condiciones de vida del INE el porcentaje de hogares en pobreza energética severa (no pueden mantener temperatura adecuada) es del 9,4 %. Lo que teniendo en cuenta la población de Extremadura, el porcentaje de pobreza y teniendo en cuenta el tamaño medio de hogares (2,53) resulta que podrían estar más de 40.000 hogares en pobreza energética severa y sólo para la ayuda de 700 euros anuales se necesitarían 28 millones de euros.

Ello ha propiciado y justificado que las empresas eléctricas sean las que financien el bono social y también contribuyan a financiar las ayudas de mínimos vitales en diferentes Comunidades Autónomas.

Sin embargo, en los convenios que se están firmando en Extremadura con las compañías suministradoras no se derivan directamente obligaciones de contenido económico para las partes firmantes. Por lo tanto, visto las carencias e infradotación económica de las ayudas de mínimos vitales por parte de la Junta de Extremadura y que las empresas suministradoras tienen enormes beneficios, es de justicia que contribuyan a financiar y paliar con sus recursos económicos las ayudas de mínimos vitales.

Si como se ha expuesto, la cifra estimada de cortes del suministro de luz, agua y gas es importante y preocupante, no es menos alarmante que no existan datos oficiales sobre el fenómeno masivo de dichos cortes.

Son muy pocos los datos oficiales, reales y contrastables de los cortes de suministro. En cuanto al suministro de electricidad, Endesa, Iberdrola y Gas Natural Fenosa presentan informes anuales ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (de los que se extrae que en 2016 se registraron 384.597 casos en los que las empresas intervinieron en los hogares para desconectar el suministro de electricidad), en cuanto al suministro del agua potable no existen datos oficiales aunque en el año 2015 la asociación AEAS (donde están integrados todos los operadores privados) reconoce que un total de 970.000 hogares en España han recibido un aviso de corte de suministro y respecto de los cortes de gas es más complicado aún obtener datos.

Es decir, que se hace necesario obtener datos fiables y reales, desagregados territorialmente y por otros parámetros, siendo fundamental la transparencia en esta materia para ejercer un control del cumplimiento de la normativa y hacer un seguimiento de los cortes de suministros.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

ADICION, a: Nueva disposición adicional

DONDE DICE:

DEBE DECIR: *Disposición adicional decimoséptima. Cobertura de la cuantía económica de la Renta Básica Extremeña de Inserción, del Programa de Mínimos Vitales y del programa de ayudas extraordinarias para el apoyo social para contingencias.*

*Conforme a lo estipulado en la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social se aumentará progresivamente a lo largo del presente año mediante la modificaciones presupuestarias oportunas la cobertura económica de la Renta Básica Extremeña de Inserción hasta alcanzar la cuantía mínima de 86 millones de euros anuales, la del Programa de Mínimos Vitales hasta llegar al menos anualmente a los doce millones de euros y la del Programa de Ayudas Extraordinarias para el Apoyo Social para Contingencias hasta una cuantía económica anual no inferior a tres millones de euros.*

JUSTIFICACIÓN: Cumplir la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0226

**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

ADICION, a: Nueva disposición adicional

DONDE DICE:

DEBE DECIR: *Disposición adicional decimonovena. Servicio de comedores escolares y servicio de aulas matinales en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

*La Junta de Extremadura, a partir del curso escolar 2018/2019, para la gestión de los comedores escolares y servicio de aulas matinales en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se compromete a:*

*- Facilitar, impulsar y apostar por la gestión directa y/o la gestión por otras Administraciones Públicas, Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro de los servicios, incluida las asociaciones de padres y madres. Todo ello, con la obligación de preservar y mantener la estabilidad en el empleo y los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores que los vengan prestando.*

*- Permitir a cada centro escolar que pueda elegir el sistema por el que quiere gestionar su comedor y aula matinal (autogestión, otros organismos públicos, asociaciones, catering, etc.), con todas las exigencias nutricionales, de calidad alimentaria, de seguridad e higiene, y con el mismo apoyo institucional y económico que el sistema actual. Asimismo, fomentar la participación de las familias en estos servicios.*

*- Implantar, de manera progresiva, cocina en todos los centros escolares que así lo demanden.*

*- Crear una Comisión de Comedores Escolares de Extremadura, compuesta por todos los entes y colectivos implicados y afectados, para que de una manera participada y consensuada debatan y decidan el modelo de gestión de los comedores escolares y aulas matinales, proponiendo mejoras y recomendaciones.*

*- Dar un uso educativo del espacio del comedor (aprovechar este espacio para fomentar hábitos saludables, autonomía del alumnado en la alimentación, utilización del espacio para implementar prácticas alimenticias y saludables, etc.)*

- *Formar a los monitores y monitoras y al personal que trabajan en estos servicios en temas que garanticen que el comedor sea realmente un espacio educativo: trato al alumnado, resolución de conflictos, juegos con perspectiva de género, alimentación saludable, etc.*

- *Incluir, en caso optar por la externalización de los servicios de comedores escolares y aulas matinales, en las siguientes licitaciones el aumento del número de lotes con distintos tamaños para incrementar la posibilidad de que concurran más empresas con una solvencia económica mayor o menor en función del lote y además limitando el número de lotes a los que se pueden presentar las diferentes empresas interesadas. Del mismo modo, medidas de impulso y fomento de las PYMEs, fomentar la economía local así como que en los comedores escolares se consuman productos cultivados por empresas locales o de cercanía, introduciendo productos locales frescos de cada temporada y ecológicos. También medidas para que los padres y madres puedan participar y controlar el comedor escolar.*

- *Que se someta a consideración y evaluación los ratios existentes de monitores/as de comedor para poder atender de forma adecuada a los niños y niñas en los comedores escolares y aulas matinales.*

JUSTIFICACIÓN: Las concesiones ahora vigentes con las empresas privadas de los comedores se contrataron por un año, prorrogable por otro más y la fecha de formalización del contrato fue la del 12 de septiembre de 2016, con lo cual acaba la concesión al finalizar el curso escolar de 2018.

La normativa extremeña es pionera y una de las más avanzadas en cuanto a las modalidades de gestión de los comedores escolares, puesto que aparte de contemplar la gestión directa (con personal funcionario de la Administración) y la indirecta (con empresas de catering o de restauración in situ), permite y favorece que sean las propias AMPAs o entidades de la economía social las que gestionen las cocinas.

Sin embargo, en la práctica, la gran mayoría de los comedores escolares se sacaron a licitación, con el resultado además de ser multinacionales ajenas a Extremadura, como SERUNION, las que pasaron a gestionar la mayoría de estos comedores escolares. Con lo cual se hace necesario un cambio de gestión, que revierta en el territorio y con participación y gestión de los sectores y personas afectadas.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0228

**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

ADICION, a: Nueva disposición adicional

DONDE DICE:

DEBE DECIR: *Disposición adicional vigésima. Cobertura de la cuantía económica del Plan de Ayudas al Alquiler de Vivienda Libre*

*Conforme a lo estipulado en la Ley 2/2017, de 17 de febrero, de emergencia social de la vivienda de Extremadura se aumentará progresivamente a lo largo del presente año mediante las modificaciones presupuestarias oportunas la cobertura económica del Plan de Ayudas al Alquiler de Vivienda Libre hasta alcanzar la cuantía mínima de cinco millones de euros en el presente año conforme a los requisitos recogidos en la disposición final segunda.*

JUSTIFICACIÓN: Cumplir con lo estipulado en la Ley 2/2017, de 17 de febrero, de emergencia social de la vivienda de Extremadura.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0234

**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

ADICION, a: Nueva disposición adicional

DONDE DICE:

DEBE DECIR: *Disposición adicional decimoctava. Régimen presupuestario de la mejora de la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO2 en edificación e infraestructuras públicas.*

*La Consejería competente en materia de Educación se obliga a ejecutar el 100% de las partidas presupuestarias asignadas, así como que las actuaciones estén finalizadas antes del comienzo del curso escolar 2018-2019 para no interferir en el normal desarrollo de la actividad de los centros de en los siguientes programas:*

- *Programa 222A: Educación infantil y primaria. Superproyecto: 201813019001: Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO2 en edificación e infraestructuras públicas.*
- *Programa 222B: Educación secundaria y formación profesional. Superproyecto: 201813019002: Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO2 en edificación e infraestructuras públicas.*

JUSTIFICACIÓN: La Administración Pública debe ser el ejemplo a seguir por la sociedad extremeña por ello debe ser modelo de compromiso con la eficiencia energética y contra el cambio climático. Los edificios educativos son el mejor lugar para enseñar desde la infancia a las generaciones futuras. La ejecución de estas partidas se traduce, en última instancia, en la generación de puestos de trabajo en nuestros pueblos.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

ADICION, a: Nueva disposición adicional

DONDE DICE:

DEBE DECIR: *Disposición adicional decimoctava. Número de recursos y efectivos del ente público CICYTEEx.*

*La Junta de Extremadura, en el programa 331B: Ente público 14 301 CICYTEEx, debe cubrir el 100% de las plazas de personal e incrementar año a año las plazas reales sobre las vacantes en relación al total de plazas dotadas.*

JUSTIFICACIÓN: La estabilidad del personal investigador es una pieza clave para que se desarrollen en nuestra región productos de alto valor añadido que contribuyan al crecimiento económico de Extremadura

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0237



**ENMIENDAS AL ARTICULADO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES (A, D, F).  
A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz Titular del Grupo Parlamentario PODEMOS Extremadura en la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y 185 del Reglamento de la Cámara, formula al Articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, la siguiente Enmienda de:

MODIFICACION, a: Se modifica el tercer guión del apartado 2.a) del artículo 51

DONDE DICE: DONDE DICE: - Ejecución del presupuesto de ingresos clasificado económicamente por capítulos.

DEBE DECIR: DEBE DECIR: - *Ejecución del presupuesto de ingresos clasificado económicamente por capítulos. Incluiría además desglose de los capítulos a nivel 3*

JUSTIFICACIÓN: Aumentar la transparencia y control de la ejecución del presupuestos en los entes señalados.

Mérida, a 29 de diciembre de 2017

Fdo: Álvaro Jaén Barbado  
Portavoz



2018PODEMOS0264